

SP/627

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 20 de enero de 2021 de la señora Ministro de Economía y Finanzas, respecto a lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5° de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7° de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6°, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7° de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5° de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Economía solicita el ingreso a nuestro país del señor Luis Carranza Ugarte, Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), a los efectos de mantener una audiencia presencial con la Ministra, señora Azucena Arbeleche, el día 3 de febrero de 2021 para tratar "Los desafíos de CAF y la región en el 2021";

II) que la solicitud de excepción resulta comprendida en la hipótesis prevista en el literal i) del artículo 2° del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, constituyendo un ingreso transitorio con fines laborales fundado en razones de necesidad impostergables, en tanto se entiende que su ingreso será durante el mes de enero;

III) que, en uso de la facultad prevista y en tanto es necesario y conveniente, procede habilitar -en el período que dure la prohibición y su prórroga- los ingresos o reingresos excepcionales de personas al país, por razones estrictamente técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

IV) que esta excepción de ingreso se autoriza sin perjuicio del debido cumplimiento por parte del pasajero de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

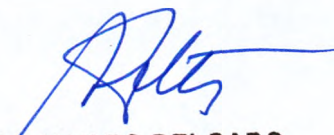
EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°.- Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, al señor Luis Carranza Ugarte, Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), Pasaporte D16003099, a los efectos de mantener una audiencia presencial con la Ministra de Economía y Finanzas, señora Azucena Arbeleche para tratar "Los desafíos de CAF y la región en el 2021".

2°.- Comuníquese, etc.


Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República